ESTUDIOS PREVIOS
Enero de 2026
PCT 1378

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º, 9º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Contrato de prestación se servicios para el mantenimiento de un ascensor marca RIGHA propiedad de la entidad estatal bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: *"Son **entidades territoriales los departamentos**, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (…)"* seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"2. Ejercer las competencias que les correspondan".*

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

> ***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
>
> *(…)*
>
> *3º. Se denominan servicios públicos:*
>
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, la Ley 80 de 1.993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estableció en el numeral 3º del Artículo 32 que:

[…]

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

[…]

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

La Secretaria Administrativa del Departamento del Quindío tiene la responsabilidad de proveer e instrumentar las políticas, sistemas y procedimientos necesarios para salvaguardar los bienes institucionales, así como supervisar la correcta administración de los recursos materiales que se tienen a disposición, velar por el cuidado y mantenimiento oportuno de los elementos que se encuentran al servicio de la Administración Departamental permite proveer instrumentos útiles y herramientas de gestión en condiciones de comodidad, oportunidad y continuidad para el personal de planta y contratistas que prestan sus servicios al Departamento, garantizar el cumplimiento de ciertas necesidades entre ellas el uso de medios de transporte que permitan una optimización de los tiempos de desplazamiento supone un mejor desarrollo de las actividades administrativas y misionales.

Consecuente de lo anterior el Departamento del Quindío cuenta con un (1) equipo de transporte vertical (ascensor) de la marca RIGHA instalado en el CAD II “Rodrigo Gómez Jaramillo”, el cual además de permitir la movilidad eficiente de los funcionarios, contratistas y usuarios de la administración departamental, busca dar garantía del derecho de locomoción para las personas que se encuentran en condiciones de movilidad reducida y que hacen parte de los grupos antes mencionados. Es así que requiere que el funcionamiento del equipo antes citado sea continuo y se haga en condiciones de confort y seguridad para los pasajeros, por lo cual prestan un mantenimiento resulta imperativo para dar garantía de un servicio óptimo.

Mantener en perfecto estado los equipos de transporte vertical es una responsabilidad que va más allá de un mero trámite, ya que el hecho de que el aparato no cumpla con las medidas de seguridad idóneas puede repercutir en accidentes graves. En este contexto, es pertinente resaltar que estos son equipos de alta tecnología cuyas piezas deben ser monitoreadas ya que por desgaste, condiciones climáticas o eventos aislados pueden presentar inconvenientes que se hace necesario solucionar de manera oportuna para evitar situaciones que pongan en riesgo la \ seguridad de los pasajeros. En ese sentido, la prevención a través del mantenimiento periódico no solo genera ahorros en los costos por posibles danos no atendidos, sino que también reduce la probabilidad de que los pasajeros enfrenten experiencias negativas en el uso del ascensor.

El mantenimiento preventivo de los aparatos elevadores debe realizarse de forma periódica de manera que se puedan verificar, ajustar, reparar o sustituir determinadas piezas antes de que se produzcan averías o anormalidades en el funcionamiento del aparato, además de detectar fallas que puedan llevar al mal funcionamiento del equipo, se trata de las operaciones encaminadas a mantener los equipos en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad, así como los diagnósticos necesarios, para en caso de requerirse, efectuar la realización de mantenimientos correctivos que se centran en subsanar las averías puntuales que puedan producirse en los ascensores analizando la causa y actuando en consecuencia para evitar su repetición en un futuro.

En Colombia las regulaciones que se tienen frente a la exigencia de condiciones y la manera como se deben realizar las acciones tanto preventivas como correctivas nos remite a la norma 4 técnica colombiana NTC 5926-1 (Revisión Técnico Mecánica de Sistemas de Transporte Vertical y Puertas Eléctricas) la cual se debe aplicara a. todos los equipos ascensores eléctricos e hidráulicos, instalados de forma permanente, que sirvan niveles definidos y que estén provistos de una cabina destinada al transporte de personas o/y objetos, la citada regulación determine los parámetros de seguridad que deben cumplir los equipos de elevación y el procedimiento para comprobar las condiciones de seguridad de todos los ascensores inspeccionados, consecuente de lo anterior, la realización de las mencionadas acciones solo podrá ser llevada a cabo por personal idóneo y capacitado en la manipulación de los equipos de transporte vertical, es por ello que la Administración Departamental debe garantizar que este servicio se preste de manera continua por una compañía plenamente autorizada por el fabricante, lo que garantiza las condiciones de durabilidad contempladas al momento de ser adquirido y que cualquier procedimiento o manipulación que se efectúe se hará dando total aplicación de la referida norma técnica.

Para el caso en particular **RIGHA S.A.S** A. cuenta con más de 1.950 equipos instalados en más de 500 edificios del territorio nacional, referencia que da cuenta de la trayectoria y reputación de dicha compañía. Como se indicó previamente el Departamento del Quindío cuenta con un equipo de transporte vertical, que corresponden a un (1) ascensor, ubicado en el CAD II y en

razón a que **RIGHA S.A.S.,** ha acreditado ser proveedor exclusivo de los productos fabricados y/o producidos por **CHRYCE ELEVATOR (CHINA) CO LTD,** es la única empresa autorizada para realizar actividades de mantenimiento de ascensores de la marca en Colombia.

Es así que, amparados en lo determinado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, en el que establece que no existe pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor o por ser proveedor exclusive en el territorio nacional y concordante con lo establecido por el art. 3° del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica (Ley 80 de 1993) en el que se prev6 que los contratos que celebren las entidades públicas deberán buscar la consecución de los fines el Estado Social de Derecho y estarán directamente asociados al cumplimiento del interés general. El Departamento del Quindío considera pertinente suscribir el presente estudio previo a fin de garantizar el mantenimiento preventivo de manera periódica y el servicio de mantenimiento correctivo cuando se requiera por diagnostico o solicitud, mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la persona autorizada para tal fin.

Es necesario indicar que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015 que hablan con respecto a los Planes de Acciones de las entidades Públicas y los planes anuales de adquisiciones, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío de la presente vigencia fiscal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, concordante con el literal g) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (01) ASCENSOR MARCA RIGHA CON QUE CUENTA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ENCUENTRA UBICADO EN EL EDIFICIO CAD II RODRIGO GOMEZ JARAMILLO.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: CAD II, ubicado en la Carrera 12 No. 22-37 de la ciudad de Armenia, Quindío.

2.5 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a suscribir asciende a la suma **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($6.545.000.oo), INCLUIDO IVA y demás gastos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato**.** El Departamento cancelará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales vencidos de conformidad con los servicios de mantenimiento y repuestos real y efectivamente prestados y/o suministrados durante el periodo de ejecución que se cobra, previa presentación por parte del contratista de la factura y el soporte pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales cuando aplique. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARAGRAFO**: EL DEPARTAMENTO, realizara en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

2.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que fue expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío, así:

SECRETARÍA	No. C.D.P.	RUBRO	VALOR
ADMINISTRATIVA	853	0304 - 2.1.2.02.02.006 - 20	$6.545.000.oo

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través de la Directora Administrativa de Recursos Físicos Código 009 Grado 04 quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS:

2.8.1 ELEMENTOS O PARTES PROPIAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Se consideran como elementos o partes propias del Servicio de Mantenimiento Preventivo ofrecido los siguientes:

CONTROL: Contactores: Transformador(es) de control, Fuente(s) de alimentación de control, Resistencia del variador, Fusibles. Breakers del control monopolares y tripolares: Sistema de posicionamiento, Accesorios de empalme y conexión (borneras y conectores), Elementos Electrónicos: puente rectificador para circuito de control de baja potencia y Pilas de litio, Relevos de 24 VDC.

CONJUNTO MOTOR - MAQUINA: Aceites lubricantes, Borneras, Resortes, Pintura, Terminales de cable, Zapatas de freno, Zapatas de máquina.

GOBERNADOR: Cable de gobernador, Interruptor de gobernador.

POZO: Botón de pit, tornillos, interruptor de gobernador, Interruptores de amortiguadores, Interruptores de posición de cabina, Interruptores de fin de carrera.

BOTONERA DE CABINA: Tarjeta electrónica de botones.

BOTONERA DE HALL: Tarjeta electrónica para botones.

ELEMENTOS DE CABINA: Aceiteras de cabina, Bombillos de luz de emergencia, Intercomunicadores, Tornillos, Resortes, Cauchos, fuente de alimentación de control, Interruptores sensores de carga, Zapatas de cabina.

OPERADOR DE PUERTAS: Cables sensor de presencia, Correa operador de puertas, Embrague de puertas de cabina Excéntricas de puertas de cabina, Tornillos, resortes, cauchos, Guaya operador de puertas, Interruptores de puertas de cabina, Interruptores de operador de puertas, Rolletes de patín de puertas de cabina, Zapatas de puertas de cabina.

PUERTAS DE HALL: Cerraduras de puertas de hall, Embrague de puertas de hall, Excéntricas de puertas de hall, Guaya de puertas de hall, Interruptores de puertas de hall, Poleas de puestas de hall, Rolletes de patín de puertas de hall, Tornillos, resortes, cauchos, Zapatas de puertas de hall.

ELEMENTOS DE CONTRAPESO: Aceiteras de contrapeso, Zapatas de contrapeso.

ELEMENTOS DE SELECTOR DE PISOS: RM de posicionamiento.

OTROS: Aceites, grasas e insumos especiales.

SERVICIOS ADICIONALES: Ajuste y pruebas motor máquina, Ajuste al Regulador de velocidad, Ajuste del Operador de Puertas, Prueba de Paracaídas, Prueba límites finales de recorrido y amortiguadores, Tensión y lubricación de cables de tracción.

2.8.2 ELEMENTOS Y SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:

No están incluidos los siguientes elementos y servicios dentro del valor de la presente propuesta:

Aseo de Cabina, Cambio de paños de cabina y/o de Piso por deterioro normal o uso indebido	**Daños causados por descargas atmosféricas, transitorios de voltaje o fluctuaciones del voltaje superiores al 8%**
Actualizaciones tecnológicas debidas a la obsolescencia de partes	Fotoceldas y/o cortinas infrarrojas
Botones de hall y de cabina	Reemplazo de tarjetas electrónicas
Cables viajeros	Renovaciones y/o rediseños
Cambio y/o reparación de motor de operador de puertas	Pintura de cabina, puertas y muros por deterioro normal o uso indebido
Cambio y/o reparación del Operador de Puertas	Reparaciones por uso indebido o descuido del equipo
Cambio de quicios	Reparación y/o cambio de máquina
Cables y poleas de tracción	Rodamientos del motor
Cambio y/o reparación de variadores de velocidad	Ventiladores de cabina
Espejos y Pasa manos	Desgaste normal del equipo
Piso e iluminación por causa de mal uso, descuidos, negligencias, sobrecargas, etc.	

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.9.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

2.9.1.1. Realizar el Mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, con suministro de mano de obra y repuestos.

2.9.1.2. Realizar el Mantenimiento preventivo de de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, dando cumplimiento de los servicios incluidos y no incluidos, según propuesta técnica que hace parte integral del contrato que se suscriba.

2.9.1.3. Realizar el Mantenimiento correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, cuando este se requiera, para lo cual se establecerá si el mismo compete a un servicio incluido o no, con base en la propuesta presentada, caso en el cual se deberá adjuntar propuesta por el servicio adicional cuando este lo requiera.

2.9.1.4. Realizar el Mantenimiento preventivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, en horario hábil de lunes a viernes entre 7:30 A.M. a 5:30 P.M., previa programación con el Supervisor del contrato, a fin de dar cumplimiento a las rutinas de inspección y ajuste de partes mecánicas, eléctricas y electrónicas establecidas por el fabricante, así como también de las normas de seguridad nacionales e internacionales, dejando el reporte de todas las actividades y novedades encontradas

2.9.1.5. Realizar el Mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, eempleando personal idóneo y calificado para el desarrollo de estas actividades, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos y las recomendaciones de los fabricantes. El cual estará directamente contratado y supervisado por el contratista, por lo cual no se generará relación laboral alguna con el Departamento del Quindío.

2.9.1.6. Realizar el Mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) ascensor marca RIGHA, ubicado en el CAD II, dando garantía de los repuestos necesarios para el mantenimiento, reparación y conservación de los equipos de transporte vertical, es importante aclarar que, en caso de daño de un repuesto considerable por su valor, el Departamento del Quindío y el contratista acordaran el precio previamente mediante cotización y acta, de acuerdo a los precios del mercado, previo aval del supervisor del contrato.

2.9.1.7. El contratista deberá designar una línea telefónica disponible las veinticuatro horas del día durante el tiempo de duración del contrato sin restricción de feriados o fines de semana, a través del cual la entidad solicitará la atención de emergencia cuando esta se requiera por interrupciones del servicio, dando atención en un tiempo promedio a una (1) hora de efectuado al aviso y dos (2) horas promedio para evacuar una falla típica.

2.9.1.8. El contratista se obliga a cumplir con las normas de seguridad industrial de acuerdo al trabajo que va a realizar su personal y se hace responsable de las consecuencias derivadas de cualquier accidente ocurrido por su no acatamiento.

2.9.1.9. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba o de sus prorrogas las garantías que se le exijan.

2.9.1.10. Llevar a cabo todos los trabajos estipulados en el presente estudio previo, propuesta técnica y económica y contrato mediante técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados, especializados, quienes contarán para la prestación de los servicios con uniforme vigente.

2.9.1.11. El mantenimiento preventivo del (los) equipo(s) objeto del Contrato se proporcionará mediante visitas de acuerdo a un programa de mantenimiento preventivo, ejecutado por técnicos y supervisado por personal calificado.

2.9.1.12. En el mantenimiento preventivo se realizarán los ajustes menores necesarios al (los) Equipo(s) y se proporcionará una limpieza y lubricación en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales, de acuerdo con especificaciones técnicas de RIGHA. En el mantenimiento preventivo se revisarán y probarán periódicamente los dispositivos de seguridad.

2.9.1.13. Realizar anualmente una prueba del sistema de seguridad del (los) Equipo(s). Para el caso de la prueba de equipos hidráulicos, la prueba de sistema presión hidráulica, será realizada una vez al año.

2.9.1.14. RIGHA se responsabiliza de que todo su personal técnico y de supervisión cumpla con las normas de seguridad vigentes, que utilicen el equipo de protección personal y que desempeñen las actividades contempladas en este Contrato, de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos.

2.9.1.15. RIGHA se compromete a realizar, a su discreción, auditorías de seguridad periódicamente al (los) Equipo(s) contemplados en este Contrato, proporcionando al Cliente el reporte técnico correspondiente.

2.9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

2.9.2.1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.

2.9.2.2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
2.9.2.3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.9.2.4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
2.9.2.5. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales del personal a cargo.

2.9.2.6. Cargar en la Plataforma del SECOP II los documentos que sean requeridos por el supervisor del contrato para realizar cada pago por los servicios prestados o aquellos documentos que se requieran durante la ejecución del contrato.

2.9.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.9.3.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.9.3.2. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.9.3.3. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

2.9.3.4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.9.3.5. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.9.3.6. Liquidar el contrato.

2.10 CLASIFICACION UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72101506	F Servicios	72. Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	10. Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.	15. Servicios de apoyo a la construcción.	06. Servicios de mantenimiento de ascensores.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La Ley 1150 de 2007 señala en su artículo 2 como modalidad de selección en su numeral 4º literal g) la contratación directa, dentro de la cual se encuentra entre otras, "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado…".

El Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8., señala como causal de contratación directa: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional…"*

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo a los establecido en la guía de elaboración de estudios del sector de Colombia compra eficiente y lo reglamentado en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, donde se establece la contratación directa, modalidad que se hace necesaria para el presente proceso de contratación por no existir pluralidad de oferentes en el mercado; el comportamiento de la tasa de Cambio y como afecta el evento de la devaluación del peso frente a las partes del mantenimiento, igualmente el Histórico de la contratación realizada por la Gobernación del Quindío, y por último la Cotización presentada por la empresa RIGHA S.A.S.., la Secretaria de Administrativa Departamental determina el valor del proceso de contratación en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($6.545.000.oo), INCLUIDO IVA** y demás gastos y descuentos inherentes a la celebración y ejecución del contrato**.**

ESPECIFICACION TECNICA Y VALORES

ASCENSORES RIGHA	ESPECIFICACION	VALOR UNITARIO
	SSP9-900CO 60 - 8/8 PASAJERO TORRE A	$500.000 + IVA

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de contratación no existe pluralidad de oferentes en el mercado, el contrato a ejecutar se debe suscribir con la empresa RIGHA S.A.S., distribuidor exclusivo de los ascensores marca RIGHA para Colombia, de conformidad con la certificación expedida por la firma CHRYCE ELEVATOR (CHINA) CO, LTD, en la que indican que:

> *CHRYCE ELEVATOR (CHINA) CO., LTD, nombre a RIGHA S.A.S., como un distribuidor autorizado y exclusivo en Colombia y Costa Rica. CHRYCE provee a RIGHA, las líneas de productos que cubre ascensor de pasajeros, ascensores panorámicos, ascensores de servicio, ascensores de carga, ascensores de casa, escaleras eléctricas y rampas eléctricas, con la marca RIGHA, y también provee los repuestos necesarios y el soporte técnico.*

Por lo anterior, se justifica plenamente la modalidad de contratación directa, bajo la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4º literal g), y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8. “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

6. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona jurídica o natural que su objeto social tenga relación directa con el servicio de Mantenimiento de Ascensores de la marca “RIGHA”, requerido por la Entidad, debidamente autorizada por el fabricante para tal fin.
EXPERIENCIA	Demostrar una experiencia especifica en mantenimiento de ascensores igual o superior al valor del presupuesto oficial.

Tales condiciones serán verificadas por la entidad al momento de analizar la oferta y podrán ser solicitadas aclaraciones a los documentos presentados o la presentación de documentos no incluidos en la oferta. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas en la presente invitación la oferta será rechazada.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Propuesta técnica y económica.
B) Certificado de existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
C) Registro Único Tributario con fecha de impresión en la presente vigencia fiscal.
D) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que va a suscribir el contrato.
E) Libreta Militar (Hombres menores de 50 años).
F) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II, persona jurídica
G) Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés de la Ley 2013 de 2019.
H) Copia del documento mediante el cual fue autorizado por el fabricante del ascensor a prestar los servicios de mantenimiento y venta de repuestos en Colombia para ascensores RIGHA.
I) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Inhabilidades Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La fecha de expedición de los anteriores documentos, no debe ser superior a treinta (30) días calendario.
J) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
K) Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de los últimos seis (06) meses, suscrito por el revisor fiscal o contador, junto con copia de T.P., C.C., y Antecedentes vigente de la Junta Central de Contadores del revisor Fiscal o Contador que suscribe la certificación indicada.
L) Certificaciones de experiencia

M) Los demás documentos solicitados en la invitación pública

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos en el anexo No. Uno (01) el cual hace parte integral del presente estudio previo.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con el Inciso Quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, el del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío se puede ver expuesto al incumplimiento del contrato, el contratista deberá suscribir a favor del Departamento del Quindío por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en el país, póliza que ampare los siguiente riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento en el territorio nacional, que ampare el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia que cubra la ejecución del objeto contractual, y seis (06) meses más.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C) CALIDAD DE LOS BIENES: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

D) PAGO DE SALARIOS: Prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (03) años más.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cuya cuantía no será inferior a 200 SMMLV y vigencia del plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista se

obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

9. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia.

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo

Proyectó componente jurídico: Diego Iván García Arango / Abogado Contratista S.A.